

Aviso de Servicios de Educación Especial

Los distritos escolares y las escuelas públicas "charter" del Condado de Delaware, Pensilvania, así como la Unidad Intermedia del Condado de Delaware (las entidades escolares del Condado de Delaware), proveen educación especial y servicios asociados a los niños residentes entre las edades de tres y veintiún años. El propósito de este aviso es describir (1) los tipos de incapacidad que puedan calificar al niño para tales programas y servicios, (2) los programas de educación especial y los servicios asociados que hay disponibles, (3) el proceso mediante el cual cada una de las entidades escolares del Condado de Delaware ciernen y evalúan a tales estudiantes para determinar su elegibilidad, y (4) los derechos especiales pertinentes a dichos niños y a sus padres o sus representantes legales.

¿Que tipos de incapacidad pueden calificar a un niño para educación especial y servicios asociados?

Bajo la Ley de Educación para Individuos con Incapacidades, comúnmente referida como la 'IDEA', un niño califica para educación especial y servicios asociados si tiene una o más de las siguientes incapacidades y, como resultado, muestra una necesidad de educación especial y servicios asociados a esta: (1) discapacidad intelectual; (2) problemas de audición, incluyendo sordera; (3) problemas de habla o lenguaje; (4) problemas de la vista, incluyendo ceguera; (5) serios problemas emocionales; (6) problemas ortopédicos; (7) autismo, incluyendo trastornos generalizados del desarrollo; (8) lesión traumática al cerebro; (9) otros trastornos de salud; (10) otros problemas de aprendizaje; (11) múltiples incapacidades; o (12) para niños de edad preescolar con retrasos del desarrollo. Si un niño tiene más de una de las incapacidades antes mencionadas, el niño puede calificar para educación especial y servicios asociados por incapacidades múltiples. Niños entre tres y nueve años de edad también pueden reunir los requisitos si tienen retrasos de desarrollo y en consecuencia requieren educación especial y servicios asociados.

Las definiciones legales de estas incapacidades que deben aplicar las escuelas públicas bajo la IDEA, pueden diferir de aquellas utilizadas en los ambientes médicos o clínicos. Aún más, las definiciones de IDEA podrían aplicar a niños con incapacidades que tengan trastornos médicos o clínicos muy diferentes. Por ejemplo, un niño con trastorno de hiperactividad y déficit de atención puede calificar para educación especial y servicios asociados, como un niño con "otros problemas de salud", "serios problemas emocionales", o "problemas de aprendizaje específicos" si el niño cumple con los criterios de elegibilidad bajo una o más de las categorías de incapacidad y como resultado el niño requiere educación especial y servicios asociados.

Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Americanos con Incapacidades, algunos niños con incapacidades en edad escolar, que no cumplan con los criterios de elegibilidad bajo la IDEA, pueden sin embargo ser elegibles para protecciones especiales, adaptaciones y acomodos, si tienen una incapacidad física o emocional que limite o impida sustancialmente su participación en, o acceso a, un aspecto del programa escolar.

Información respecto a señales potenciales de retrasos del desarrollo y otros factores de riesgo que pudieran indicar incapacidades, pueden ser encontrados en nuestro Manual y nuestra página Web.

¿Que programas y servicios hay disponibles para niños con incapacidades?

Cada una de las escuelas públicas del condado de Delaware debe garantizar que los niños con discapacidades sean educados en la máxima medida posible en entornos junto a sus compañeros sin discapacidades, lo que comúnmente se conoce como un entorno escolar de restricción mínima. Los programas y servicios disponibles para estudiantes con incapacidades, listados de mayor a menor orden de preferencia, son: (1) ubicación en clase regular con la ayuda que se requiera de asistentes de maestros y servicios suplementarios; (2) ubicación en clase regular durante la mayor parte del día escolar, con servicio itinerante de maestro de educación especial, sea en el mismo salón regular de clases como fuera de él; (3) ubicación de salón regular durante la mayor parte del día escolar con instrucción provista por un maestro de educación especial en un salón de recursos; (4) ubicación durante parte del día en educación especial en una escuela pública normal o en un entorno alterno; y (5) ubicación en salón de educación especial o servicios de educación especial provistos fuera de las clases regulares durante todo o casi todo el día escolar, sea en una escuela pública o entorno alterno.

Dependiendo de la naturaleza y severidad de la incapacidad, una entidad escolar del Distrito de Delaware puede proveer programas y servicios de educación especial en: (1) la escuela pública que el niño frecuentaría si no estuviese incapacitado; (2) una escuela pública regular alterna dentro o fuera del distrito escolar de residencia; (3) un centro de educación especial operado por una entidad escolar pública; (4) una escuela privada aprobada u otra institución con licencia para servir a niños con incapacidades, (5) una escuela residencial; (6) un programa extra-estatal aprobado; o (7) el hogar.

Los servicios de educación especial son provistos de acuerdo a los requerimientos educacionales primordiales del niño, no la categoría de la incapacidad. Los tipos de servicios disponibles son (1) apoyo de aprendizaje, para estudiantes que necesitan asistencia principalmente con la adquisición de habilidades académicas; (2) apoyo para habilidades del diario vivir, para aquellos que requieren ayuda con el desarrollo de habilidades para la vida independiente; (3) apoyo emocional, para estudiantes que necesitan ayuda especialmente con el desarrollo de habilidades para su desarrollo social o emocional; (4) apoyo para sordos o con deficiencias de audición, para estudiantes que necesitan ayuda principalmente con la sordera; (5) apoyo para ciegos o con deficiencias de la vista, para estudiantes que necesitan ayuda principalmente con la ceguera; (6) apoyo físico, para estudiantes que principalmente requieren ayuda física en el entorno escolar; (7) apoyo autístico, para estudiantes que necesitan ayuda sobre todo en las áreas afectadas por el espectro de trastornos autísticos; y (8) apoyo para incapacidades múltiples, para estudiantes que requieren ayuda principalmente en múltiples áreas afectadas por sus incapacidades.

Los servicios relacionados están diseñados para permitir al niño su participación o acceso a su programa de educación especial. Como ejemplos de servicios relacionados tenemos terapia del habla y lenguaje, terapia física, servicios de enfermera, servicios de especialista de audición, servicios de asesoramiento, y entrenamiento familiar.

La Unidad Intermedia del Condado de Delaware presta servicio a los niños de edad preescolar en una variedad de entornos escolares y del hogar que toma en consideración la edad cronológica y de desarrollo y las necesidades principales del niño. Al igual que con los programas de edad escolar, los programas preescolares deben asegurar al máximo nivel posible que los niños con incapacidades sean educados junto a sus compañeros no incapacitados.

Cada entidad escolar del Condado de Delaware, junto a los padres de cada niño identificado, determina los tipos e intensidad de los servicios de educación especial y servicios asociados que la escuela diseñe para ese niño. El programa del niño queda descrito, por escrito, en un programa de educación individualizado, al que comúnmente se hace referencia como el "IEP", el cual es elaborado por un equipo IEP formado por educadores, padres y otros individuos con experticias especiales o familiaridad con el niño. Los padres del niño tienen el derecho de ser notificados y de participar en todas las reuniones del IEP de su niño. El IEP es revisado con la frecuencia que las circunstancias lo ameriten, pero por lo menos una vez al año. La ley establece que el programa y ubicación del niño, tal como descrito en el IEP, sea calculado razonablemente para asegurarle al niño, en todo momento, un progreso educacional significativo. Los IEP contienen, al mínimo, la fecha prevista de inicio y la duración del IEP, una descripción de los niveles actuales de desempeño educacional y funcional, un listado de las metas anuales, una descripción de como se medirá y reportará el progreso del niño hacia el logro de dichas metas, una declaración de los servicios de educación especial, modificaciones del programa, y servicios asociados que serán provistos, una explicación del nivel (de haberlo) en que el niño dejará de participar con niños no incapacitados, la frecuencia anticipada y lugar de los servicios, y una descripción de cualquier acomodo necesario para medir los logros académicos y desempeño funcional del niño en las evaluaciones a nivel estatal y del distrito. Para niños de 16 años o más, el IEP debe también incluir un plan de transición para auxiliar el logro de objetivos post-secundaria. La escuela pública debe invitar al niño a la reunión del equipo IEP si el propósito de dicha reunión es considerar las metas post-secundaria y los servicios de transición requeridos para el niño.

Todas las entidades escolares del Condado de Delaware están obligadas a dar a los padres de niños con incapacidades acceso razonable a los salones de clase del niño, dentro de lo previsto en la política o reglas de visitas de cada entidad escolar.

¿Como hacen las escuelas públicas la preselección y evaluación de los niños, para determinar su elegibilidad para educación especial y servicios asociados?

Evaluación de equipo multidisciplinario

Las entidades escolares del Condado de Delaware deben hacer una evaluación, con un equipo multidisciplinario, a cada niño que se piense tenga una incapacidad. El equipo multidisciplinario es un grupo de profesionales que se encuentran entrenados y tienen experiencia para examinar, evaluar y observar a los niños y así identificar si tienen incapacidades, y de ser así, identificar sus principales fortalezas y necesidades educacionales. Los padres son miembros del equipo multidisciplinario. Las entidades escolares del Condado de Delaware deben reevaluar cada tres años a los estudiantes en edad escolar que reciben servicios de educación especial, y reevaluar cada dos años a los niños con retraso mental y niños en edad preescolar que reciben servicios de educación especial.

Los padres pueden solicitar en cualquier momento una evaluación de sus niños por parte del equipo multidisciplinario. Esto lo deben hacer por escrito. Cada escuela pública tiene un procedimiento establecido mediante el cual los padres pueden solicitar una evaluación. Para información de los procedimientos aplicables a su niño en cada entidad escolar del Condado de Delaware, comuníquese con la escuela elemental, media o secundaria a la cual asiste su niño. Los números de teléfono y las direcciones de estas escuelas se pueden encontrar en el sitio web de la entidad de la escuela. Los padres de niños en edad preescolar, de tres a cinco años, pueden solicitar una evaluación por escrito enviando una carta a: Delaware County Intermediate Unit, Early Intervention Services, 200 Yale Avenue, Morton, Pennsylvania 19070, (610) 938-9000. El número de teléfono para el Programa de Intervención Temprana es (610) 938-2830.

Los padres de niños en escuelas privadas pueden solicitar una evaluación de sus niños, por parte del equipo multidisciplinario, sin tener que inscribirlos en sus escuelas públicas. Sin embargo, aunque algunos servicios pueden estar disponibles para algunos niños de escuelas privadas que sean encontrados como elegibles por la entidad escolar responsable del Condado de Delaware, dicha entidad no está obligada a proveer todos o cualquiera de los servicios de educación especial y servicios asociados que dichos niños recibirían si estuviesen inscritos en las escuelas públicas. Si luego de una evaluación, el equipo multidisciplinario determina que el niño es elegible para educación especial y servicios asociados, la entidad escolar responsable del Condado de Delaware debe ofrecer a los padres un IEP y una ubicación patrocinada por la escuela pública, a menos que los padres del niño no estén interesados en tal oferta. Si los padres desean tomar provecho de tal oferta, es posible que para ello tengan que inscribir o reinscribir a su niño en la entidad escolar del Condado de Delaware.

Antes de que una entidad escolar del Condado de Delaware pueda proceder con una evaluación, debe notificar a los padres, por escrito, sobre los tipos de pruebas y evaluación específicos que piensa utilizar, sobre la fecha y hora de la evaluación, y sobre los derechos de los padres. La evaluación no puede tener lugar hasta que el padre haya firmado el aviso escrito, indicando si el o ella da su consentimiento para las pruebas y evaluaciones propuestas y haya devuelto el aviso a la escuela pública.

Preselección

Cada distrito escolar de Delaware County es responsable de adoptar y hacer uso de un sistema de divulgación y concienciación con el objetivo de localizar e identificar niños elegibles para recibir educación especial dentro de su jurisdicción. Y abarca a niños sin hogar, los que se encuentran bajo la tutela del Estado y aquellos que asisten a escuelas privadas. La información escrita se publicará en el manual y el sitio web del distrito. Todas las entidades escolares del Condado de Delaware deben efectuar actividades de preselección antes de referir a estudiantes para su evaluación por un equipo multidisciplinario. Las actividades de preselección pueden involucrar un equipo de apoyo de instrucción, comúnmente identificado como el "IST", o un proceso alterno de preselección. Independientemente del método particular de preselección que se utilice, el proceso debe incluir: (1) evaluaciones periódicas de vista y audición por parte de la enfermera de la escuela, de acuerdo a la Norma Escolar, y (2) preselección a intervalos razonables para determinar si todos los estudiantes se están desempeñando según los estándares apropiados para su grado en las materias académicas principales.

Si las actividades de preselección resultan en poca o ninguna mejora dentro de sesenta (60) días escolares, el niño será entonces referido para una evaluación por el equipo multidisciplinario.

Para información sobre las fechas de las diferentes actividades de preselección en la escuela de su niño o para solicitar actividades de preselección para un niño en particular, comuníquese directamente con la escuela pública local. Los números de teléfono y direcciones de estas escuelas se pueden encontrar en la sección de páginas azules de la guía telefónica bajo el encabezamiento "Schools". Los padres de niños en edad preescolar, de tres a cinco años, pueden obtener información sobre las actividades de preselección, o pueden solicitar una preselección de sus niños llamando o escribiendo a: Delaware County Intermediate Unit, Early Intervention Services, 200 Yale Avenue, Morton, Pennsylvania 19070, (610) 938-9000. El número de teléfono para el Programa de Intervención Temprana es (610) 938-2830.

Administradores, maestros y grupos de padres de escuelas privadas, o padres de escuelas privadas por su cuenta, que tengan interés en establecer sistemas en esas escuelas para ubicar e identificar niños con incapacidades que puedan necesitar una evaluación por un equipo multidisciplinario, pueden comunicarse con: Delaware County Intermediate Unit, Early Intervention Services, 200 Yale Avenue, Morton, Pennsylvania 19070, (610) 938-9000. El número de teléfono para el Programa de Intervención Temprana es (610) 938-2830.

¿Que derechos y protecciones especiales tienen los niños con incapacidades y sus padres?

Las leyes del estado y federales ofrecen muchos derechos y protecciones a los niños con incapacidades y a sus padres. Un resumen de esos derechos y protecciones se da a continuación. Las personas interesadas pueden obtener un resumen escrito completo de los derechos y protecciones ofrecidos por la ley, junto con información sobre servicio y consulta legal gratis o de bajo costo, poniéndose en contacto con el departamento de educación especial o de servicios a estudiantes de su distrito escolar, en la dirección y número telefónico listado en la sección de páginas azules de la guía telefónica bajo el encabezamiento "Schools". El resumen escrito está también disponible a través de: Delaware County Intermediate Unit, Early Intervention Services, 200 Yale Avenue, Morton, Pennsylvania 19070, (610) 938-9000.

Derechos y Protecciones

Aviso Previo por Escrito. La unidad escolar responsable en el Condado de Delaware debe notificar por escrito cada vez que se proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa educacional o ubicación de un niño, o cuando rehúse iniciar o hacer cambios en la identificación, evaluación, programa educacional o ubicación solicitados por un padre. Dicho aviso debe estar acompañado por una descripción escrita de la acción propuesta o rechazada, las razones de la propuesta o rechazo, una descripción de la información de evaluación y otros factores relevantes utilizados como base de la decisión, las otras opciones consideradas, si las hubiere, y las razones porque dichas opciones fueron rechazadas y una declaración de que el padre tiene derecho a salvaguardas procesales.

Consentimiento. Las entidades escolares del Condado de Delaware no pueden proceder con una evaluación o reevaluación, o con la provisión inicial de educación especial y servicios asociados, sin el consentimiento escrito de los padres. Sin embargo, una entidad escolar del Condado de Delaware puede tratar de pasar por encima de la falta de consentimiento para una evaluación inicial o reevaluación, solicitando la aprobación de un oficial de audiencias imparcial mediante el debido proceso de solicitud. Adicionalmente, en el caso de falla de un padre de responder a una solicitud para hacer una reevaluación, una entidad escolar del Condado de Delaware puede proceder con dicha reevaluación sin consentimiento paterno, si puede demostrar que hizo un esfuerzo razonable para obtener el consentimiento paterno y que el padre omitió responder. Una escuela pública no puede solicitar una audiencia para pasar por encima de la falta de aprobación de un padre de una ubicación inicial en educación especial.

Protección en Procedimientos de Evaluación. Las evaluaciones para determinar elegibilidad y la necesidad actual de educación especial y servicios asociados, deben ser administradas en una forma que se encuentre libre de predisposición racial, cultural o lingüística y en el lenguaje nativo del niño. La evaluación debe medir al niño en todas las áreas relacionadas con la incapacidad sospechada e incluir una variedad de instrumentos técnicamente sólidos, herramientas de medición y estrategias. Los materiales de medición y evaluación deben ser utilizados para los propósitos para los cuales las evaluaciones y medidas son validas y confiables, deben ser administradas por personal entrenado y con conocimiento, de acuerdo a cualquier instrucción suministrada por el productor de la evaluación, y deben ser habladas para evaluar áreas especiales de necesidad. Adicionalmente, las determinaciones no pueden basarse en ninguna medida o evaluación individual.

Evaluación Educacional Independiente. Si los padres están en desacuerdo con la evaluación hecha por la entidad escolar responsable del Condado de Delaware, ellos pueden solicitar por escrito una evaluación educacional independiente, comúnmente llamada una "IEE" a expensas públicas. Si la IEE es provista a expensas públicas, los criterios bajo los cuales la IEE es obtenida privadamente deben ser los mismos que los criterios usados por la entidad escolar del Condado de Delaware cuando inicia una evaluación. Información sobre los criterios de evaluación de cada entidad escolar del Condado de Delaware puede ser obtenida a través de la Oficina de Educación Especial o Servicios a Estudiantes de dicha entidad. Si la entidad escolar del Condado de Delaware rehúsa pagar el IEE, debe solicitar de inmediato un proceso debido de audiencia para defender lo apropiado de su evaluación.

Procedimientos para Proceso Debido de Audiencia

El padre o agencia educativa local (comúnmente referida como la "LEA") puede requerir un proceso debido de audiencia en relación a cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o ubicación educacional del niño, o la provisión de una educación pública libre y apropiada (comúnmente referida como "FAPE"). La parte que solicite la audiencia debe presentar una planilla de "Due Process Hearing Request" a: Office for Dispute Resolution, 6340 Flank Drive, Suite 600, Harrisburg, Pennsylvania 17112; teléfono) 222-3353; TTY (800) 654-5984. El proceso debido de audiencia no tendrá lugar hasta tanto toda la información requerida sea suministrada y los procedimientos sean seguidos.

Plazo para solicitar Proceso Debido. El padre o LEA debe solicitar el proceso debido de audiencia mediante la presentación de una Solicitud de Proceso Debido de Audiencia dentro de los dos (2) años de que el padre o LEA supo o debió haber sabido sobre la supuesta acción que conforma la base de la solicitud. Hay escasas excepciones a este límite de tiempo. Este plazo no es aplicable al padre si este no pudo presentar el Proceso Debido de Audiencia motivado por (1) tergiversaciones específicas por parte de la LEA de que había resuelto el problema en que se basa la solicitud de audiencia, o (2) la retención de información al padre, por parte de la LEA, que esta debía proveer.

Presentación y Manejo del Proceso Debido de Audiencia. La parte que solicita la audiencia debe enviar una copia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia a la otra parte, y al mismo tiempo a: Office for Dispute Resolution, 6340 Flank Drive, Suite 600, Harrisburg, Pennsylvania 17112, o por correo electrónico dirigido a ODR.pattan.net, o por fax al (717) 657-5983.

Contenido del Proceso Debido de Audiencia. La Solicitud de Proceso Debido de Audiencia debe contener la siguiente información:

1. El nombre del niño, la dirección donde reside el niño, y el nombre de la escuela a la cual asiste el niño o, si el niño no tiene hogar, información disponible de contacto para el niño y el nombre de la escuela a la cual está asistiendo.

2. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados a tal problema, y
3. Una resolución propuesta del problema en la medida conocida y disponible a la parte que presenta la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia.

Disputando Suficiencia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. La Solicitud de Proceso Debido de Audiencia será considerada suficiente a menos que la parte que la reciba lo notifique al Funcionario de Audiencia y a la otra parte, por escrito, dentro de los quince (15) días de su recibo indicando que no cree que la Solicitud cumpla con los requerimientos antes enumerados.

Respuesta a Solicitud. Si la LEA no ha enviado aviso escrito previo al padre, tal como un Aviso de Ubicación Recomendada ("Notice of Recommended Educational Placement," comúnmente indicada como "NOREP"), en referencia al asunto contenido en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia del padre, la LEA debe enviar al padre, dentro de los diez (10) días de haber recibido la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia, una respuesta que incluya la siguiente información: (1) una explicación de por qué la LEA propuso o rehusó tomar la acción pedida en la Solicitud de Audiencia, (2) una descripción de otras opciones consideradas por el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP), si las hubo, (3) y las razones para rechazar dichas opciones, (4) una descripción de cada procedimiento de evaluación, medida, expediente o informe utilizado por la LEA como base de la acción propuesta o rechazada. El radicar esta respuesta a la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia del padre no impide que la LEA dispute la suficiencia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. Si es el padre quien recibe la Solicitud de Audiencia de Debido proceso, entonces una respuesta a la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia debe ser enviada a la otra parte dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud. La respuesta debe indicar específicamente los asuntos traídos a colación en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia.

Determinación del Funcionario de Audiencia sobre la Suficiencia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. Dentro de los cinco (5) días de haber recibido la disputa sobre la suficiencia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia, el Funcionario de Audiencia debe tomar una determinación basándose solamente en la información contenida en la Solicitud en cuanto a si la Solicitud cumple con los requerimientos antes listados. El Funcionario de Audiencia de inmediato debe notificar a ambas partes y por escrito sobre su determinación.

Asunto de la Audiencia. La parte que solicita el Proceso Debido de Audiencia no puede traer a colación durante la audiencia ningún asunto que no se encuentre indicado en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia (o Solicitud de Proceso Debido de Audiencia Enmendada) a menos que la otra parte dé su consentimiento.

Sesión de Resolución. Antes de que un proceso debido de audiencia tenga lugar, la LEA debe convocar una reunión con el padre y el miembro o miembros relevantes del Equipo IEP que tengan conocimiento de los hechos identificados en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia, para tratar de resolver esos puntos sin la necesidad de proceder con un proceso debido de audiencia. Esta reunión preliminar debe ser convocada dentro de los (15) días de recibida la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. Un representante de la LEA con autoridad de toma de decisión debe estar presente en esta reunión. La LEA no puede traer un abogado a la reunión a menos que el padre también se encuentre acompañado por un abogado. Personas que aboguen por el padre pueden asistir a la reunión. En la reunión el padre discutirá la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia y la LEA tendrá la oportunidad de resolver la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia; a menos que el padre y la LEA acuerden por escrito renunciar a esta reunión o acuerden utilizar el proceso de mediación. Si el padre y la LEA resuelven los asuntos de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia en la reunión preliminar, ellos deben poner los términos del acuerdo por escrito, y tanto el padre como un representante de la LEA que tenga la autoridad para comprometer a la LEA deben firmar el acuerdo. El acuerdo es un documento de compromiso legal y su cumplimiento puede ser obligado por un tribunal. Después de tres (3) días laborables, el acuerdo es vinculante para ambas partes.

Solicitud de Proceso Debido de Audiencia Enmendada. El padre o la agencia educativa local (LEA) puede enmendar su Solicitud de Proceso Establecido para Audiencia solamente si la otra parte otorga su consentimiento por escrito a dicha enmienda y se le brinda la oportunidad de resolver los problemas surgidos en la Solicitud de Proceso Establecido para Audiencia, por medio de una sesión de resolución; o bien, el Oficial de Audiencias concede un permiso para que la parte enmiende la Solicitud de Proceso Establecido para Audiencia. Sin embargo, el Funcionario de Audiencia debe conceder su permiso no más tarde de cinco (5) días antes de que ocurra el proceso debido de audiencia.

Plazo para Completar el Proceso Debido de Audiencia. Si la LEA no ha resuelto la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia dentro de los treinta (30) días de recibida, o dentro de los treinta (30) días de haber recibido la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia Enmendada, la audiencia puede proceder y comienza el plazo aplicable. El plazo para completar los procesos debidos de audiencia es cuarenta y cinco (45) días, a menos que el Funcionario de Audiencia otorgue prórrogas específicas a solicitud de una de las partes.

Divulgación de Evaluaciones y Recomendaciones. No menos de cinco (5) días laborables antes de un proceso debido de audiencia, cada parte debe divulgar a las otras partes todas las evaluaciones completadas para esa fecha, y las recomendaciones basadas en las evaluaciones de la parte que las presenta y que la parte tiene intención de utilizar en el proceso debido de audiencia. La omisión de divulgar esta información puede resultar en que el Funcionario de Audiencia prohíba que la parte presente la información en la audiencia a menos que la otra parte dé su consentimiento.

Derechos en Proceso Debido de Audiencia. La audiencia para un niño incapacitado o que se piense tenga una incapacidad debe ser conducido y tener lugar en la LEA en una hora y sitio razonablemente conveniente para el padre y niño involucrados. La audiencia debe ser verbal y personal y debe estar cerrada al público a menos que el padre solicite una audiencia abierta. Si la audiencia es abierta, la decisión a la que se llegue, y solamente la decisión, se hará disponible al público. Si la audiencia es cerrada, la decisión será tratada como parte del expediente del niño y no puede ser hecha disponible al público. La decisión del Funcionario de Audiencia debe incluir los hechos encontrados, discusión, y conclusiones legales. Aunque no se seguirán las normas técnicas de evidencia, la decisión debe basarse sobre evidencia sustancial presentada en la audiencia. Un record escrito al pie de la letra, o electrónico a opción del padre, será provisto al padre sin costo. Los padres pueden tener representación legal y estar acompañados por individuos con conocimiento especial o entrenamiento en los problemas de niños con incapacidades. Los padres o sus representantes deben recibir acceso a los expedientes educacionales, incluyendo cualquier prueba o reportes sobre los cuales se base la acción propuesta. Las partes tienen el derecho de obligar la asistencia de, y cuestionar a, testigos que puedan tener evidencia sobre la cual pueda estar basada la acción propuesta. Las partes tienen el derecho de presentar evidencia y confrontar y contra interrogar a los testigos. Las partes tienen el derecho de presentar evidencia y testimonio, incluyendo testimonio de expertos médicos, psicológicos o educacionales.

Decisión del Funcionario de Audiencia. Una decisión tomada por el Funcionario de Audiencia debe ser hecha sobre fundamentos sustanciales, basada en una determinación de si el niño recibió una FAPE. En disputas en las que se aleguen violaciones de procedimiento, un Funcionario de Audiencia puede otorgar remedios solo si las fallas de procedimiento impidieron

